

**NOTA INFORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN
AGRARIA RELATIVA A LA EXCEPCIONALIDAD PARA la medida 10.1.2
Cultivo de esparceta para el mantenimiento de la fauna esteparia
COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE LLUVIAS. SOLICITUD DE
AYUDAS PAC 2017.**

Debido a la escasa pluviometría registrada durante el invierno y primavera en algunas de las Comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón, los cultivos de cereales, leguminosas, oleaginosas y proteaginosas presentan un estado vegetativo deficiente e irregular, que en algunas zonas de secano no les permitirá alcanzar la floración o maduración y que probablemente suponga la no cosecha debido a las bajas producciones, a pesar de la realización de las labores agrícolas adecuadas y en las épocas normales para dichas zonas.

Atendiendo a dicha circunstancia y teniendo conocimiento esta Dirección General de la demanda formulada por algunos agricultores y ganaderos afectados, a través de los Servicios Provinciales de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por esta situación, se considera adecuado formular algunas consideraciones que permitan articular los mecanismos necesarios que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones y compromisos necesarios para tener derecho a la percepción de las ayudas solicitadas para la campaña 2016-2017 (PAC 2017), que se detallan a continuación:

Primero.- La Medida 1.2 "Cultivo de esparceta para el mantenimiento de la fauna esteparia" de agroambiente y clima, incluye como uno de los compromisos a cumplir "Realizar una siega anual entre el 1 de junio y el 30 de agosto".

Segundo.- Exonerar del cumplimiento del citado compromiso de obligatoriedad de siega en las parcelas acogidas a dicha medida que se ubican en la margen derecha del Ebro de la Comunidad Autónoma de Aragón ya que, con motivo de la escasez de pluviometría el cultivo de esparceta no alcanza el crecimiento y desarrollo necesarios para la adecuada finalización del su ciclo vegetativo que permita una siega. En consecuencia, no tiene porque ser necesaria la realización de una siega entre el periodo de 1 de junio y 30 de agosto.

En la circular de controles sobre el terreno se tendrá en cuenta esta casuística con la finalidad de que en caso de disponer de los requisitos descritos en el párrafo precedente sea posible la justificación del cultivo declarado.

En Zaragoza, a 15 de junio de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo. José María Salamero Esteban